

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Por el Juzgado de Primera Instancia número 14 de esta capital, por sentencia dictada con fecha 28 de enero último, y que ha quedado firme en el expediente de suspensión de pagos de don Domingo Lenhardy Pastore, que gira bajo el nombre comercial de «Productos Carlen-Domingo Lenhardy», con establecimiento abierto en la calle de Pantoja, número 12, y sucursal en la calle de Génova, número 8, de esta capital, ha sido aprobado y mandado estar y pasar por él a todos los interesados, el convenio presentado por el suspenso en la Junta celebrada al efecto y que consiste en lo siguiente:

Primero.—Los acreedores de don Domingo Lenhardy Pastore, cuya empresa gira bajo el nombre comercial de «Productos Carlen-Domingo Lenhardy», con establecimiento abierto en la calle de Pantoja, número 12, de Madrid, conceden al mismo una espera para el pago de sus créditos ordinarios, siempre que por el mismo se efectúen las siguientes amortizaciones mínimas:

Al 30 de junio de 1964, el 5 por 100 de los créditos.

Al 31 de diciembre de 1964, el 7,5 por 100 de los créditos.

Al 30 de junio de 1965, el 10 por 100 de los créditos.

Al 31 de diciembre de 1965, el 10 por 100 de los créditos.

Al 30 de junio de 1966, el 15 por 100 de los créditos.

Al 31 de diciembre de 1966, el 15 por 100 de los créditos.

Al 30 de junio de 1967, el 17,5 por 100 de los créditos; y

Al 31 de diciembre de 1967, el 20 de 100 de los créditos.

Si las posibilidades financieras de la empresa lo permitieran, la Comisión de acreedores podrá acordar amortizaciones adicionales a las mínimas establecidas que anticipen el pago de los créditos, siempre que estos repartos adicionales supongan, como mínimo, el 5 por 100 del total pasivo.

Si la empresa deudora hubiere cumplido puntualmente las amortizaciones previstas en el plazo que expira el 31 de diciembre de 1965 y la Comisión de acreedores estimara que el ritmo de amortizaciones establecido para los semestres ulteriores podía poner en peligro la marcha del negocio, podrá dicha Comisión prorrogar un año más el plazo para la total extinción de la deuda, fijando los nuevos porcentajes de amortización pendientes y comunicando dicho acuerdo a los acreedores por carta certificada.

Segundo.—Los créditos no devengarán interés alguno hasta el 31 de diciembre de 1965, a partir de cuya fecha, y en cuanto a la cantidad que quedare pendiente de amortización, producirán un interés anual del 6 por 100, cuyo pago se efectuará durante el año siguiente al en que quede extinguida la deuda principal.

Tercero.—La dirección exclusiva de la empresa será ejercida por un Gerente, que representará a la misma en todas las facetas de su actividad. Serán facultades del mismo, expuestas a título enunciativo y no limitativo:

1) Representación legal de la empresa en todos sus órdenes.

2) Aceptación, libramiento y endoso de letras de cambio y cualesquiera otros títulos de crédito.

3) Disposición de metálico, tanto de caja como de cuentas corrientes bancarias.

4) Obligar a la empresa, mediante los convenios que celebre solicitando créditos de entidades bancarias para el desenvolvimiento de las actividades mercantiles de aquella.

5) Contratación y despido de personal y dirección administrativa, comercial y técnica de la empresa.

6) Contratación con terceros, tanto por lo que respecta a compras y suministros como a venta de los productos fabricados.

7) Confirmar los actuales poderes a favor de los empleados, generales o especiales, sustituirlos o revocarlos, otorgando nuevos poderes a favor de los empleados que estime procedente, así como a favor de Procuradores de los Tribunales.

Corresponderá a la Comisión de acreedores el nombramiento del Director Gerente, con las condiciones que libremente estipule y decidir sobre la remoción de tal cargo.

Don Domingo Lenhardy Pastore otorgará a favor del Director Gerente designado por la Comisión de acreedores los más amplios poderes notariales para que ostente en el futuro, mientras otra cosa no decida dicha Comisión, la representación, dirección y gerencia exclusiva de la empresa, sin perjuicio de la facultad de fiscalización que según las cláusulas siguientes corresponden a la Comisión de acreedores.

Cuarta.—Se constituirá una Comisión de acreedores encargada de fiscalizar y controlar la actividad mercantil de la empresa, con facultad de vetar cualquier género de operaciones que considerara conveniente.

Será misión de dicha Comisión:

A) Vigilar la marcha de la empresa, a cuyo fin se le someterá trimestralmente un balance de situación de la misma, así como los inventarios y detalle de las partidas que juzgue conveniente exigir.

B) Revisar los pedidos que se hagan a las empresas proveedoras, como los que formulen los clientes de Productos Carlen, cerciorándose, tanto de las obligaciones contraídas con terceros, como de las facturaciones servidas y de la comercialidad del papel descontado en los Bancos, autorizando las facturas de negociación del mismo.

C) Fiscalizar y dar su visto bueno a cualquier género de actividades de la Empresa, cobres, pagos, créditos que pueda solicitarse para importación de mercancías, línea de descuento comercial en Bancos y controlar todo el movimiento financiero de la Empresa.

D) Fijar la retribución y demás condiciones que deban señalarse al Director Gerente de la Empresa, así como la asignación que deba percibir don Domingo Lenhardy Pastore en su calidad de propietario del negocio, y las gratificaciones voluntarias que puedan concederse a los Apoderados de la Empresa, modificando dichas retribuciones cuando lo estimen oportuno según pueda aconsejarlo el desenvolvimiento del negocio.

E) Nombrar, destituir y aceptar la renuncia, dimisión o cese del Director Gerente o Apoderados y ordenar la revocación de sus poderes o el cese en sus actividades cuando lo consideren conveniente, nombrando las personas que deban sustituirlos.

F) La enajenación, aportación a otras Empresas o Sociedades, venta, permuta o hipoteca de cualquiera inmuebles, estable-

cimientos mercantiles o negocios pertenecientes al patrimonio del comerciante don Domingo Lenhardy Pastore, cuyo patrimonio queda afecto al cumplimiento del presente convenio, y destinando el producto líquido obtenido a la amortización de las deudas que constituyen el Pasivo de la suspensión o al de otras que tuvieren carácter preferente según la Ley.

Enajenar o gravar incluso hipotecariamente aquellos bienes o derechos que no se consideren necesarios por la Comisión para la marcha de la Empresa, destinando el importe obtenido a la amortización de los créditos.

G) Decidir las amortizaciones de los créditos ordinarios a prorrata de su importe de acuerdo con lo estipulado en la cláusula primera de este convenio, alterando los porcentajes de amortización en los casos previstos en la párrafos segundo y tercero de la dicha cláusula. Igualmente podrá, dentro de los plazos previstos para las cuatro primeras amortizaciones semestrales y variar las cuotas de amortización si la marcha del negocio lo hiciere aconsejable, siempre que al fin de cada año 1964 y 1965, se hicieran efectivas las amortizaciones previstas en dicha cláusula primera.

H) Introducir en el Pasivo de la suspensión aquellas modificaciones que fueren aconsejadas por la justificación de créditos que no hubieren sido oportunamente incluidos o por haber cobrado algún acreedor cantidades de terceras personas obligadas a su pago.

I) Autorizar la iniciación de cualquier clase de procedimiento judicial, su transacción y desistimiento.

J) Y, en general, la superior decisión sobre todos los extremos concernientes al giro y tráfico del negocio y al patrimonio del suspenso.

Transcurrido el año 1964, si no se realizaran las amortizaciones mínimas del Pasivo estipuladas en este convenio, la Comisión de acreedores podrá acordar, o la continuación del negocio o la liquidación del mismo, convirtiéndose en este caso en comisión liquidadora con amplias facultades para la realización del Activo y distribución del importe ante los acreedores en proporción a sus respectivos créditos.

Dicha Comisión Liquidadora procederá a la realización global o parcial de cada una de las partidas del Activo, teniendo las más amplias facultades para enajenarlas o realizarlas por el precio que estime oportuno. No obstante ello, si la oferta de compra fuera por precio inferior en más de un 25 por 100 al aceptado por el dictamen de la intervención judicial, se dará conocimiento de dicha oferta, al deudor, para que en el plazo de treinta días pueda mejorar la postura, viniendo obligado el nuevo postor a formalizar la operación dentro de los quince días siguientes si para ello fuese requerido por la Comisión Liquidadora.

Transcurridos los treinta días desde la notificación al deudor, sin que por el mismo se haya presentado postura en mejores condiciones o los quince días de plazo dados por la Comisión al nuevo postor sin formalizarse por éste la operación, quedará en libertad la Comisión Liquidadora para ultimar la enajenación en la forma que había anunciado previamente o en otra que mejore sus condiciones, sin que para ello sea necesario el concurso del suspenso.

Quinta.—La Comisión de acreedores a que se refiere la cláusula anterior, estará integrada por representantes de los cinco acreedores siguientes:

Banco Popular Español, Alcalá, número 40, Madrid.

Banco Mercantil e Industrial, Alcalá, número 31, Madrid.

Multicore Solders Ltda., Hemel Hempstead Hertfordshire, Inglaterra.

Roberto Pocheville, Barroeta Aldamar, número 2, Bilbao.

Empresa Nacional Calvo Sotelo, S. A., Madrid.

Será Presidente de dicha Comisión el acreedor mayoritario de entre los designados, el cual deberá convocar trimestralmente las reuniones de dicha Comisión, con carácter ordinario y con carácter extraordinario cuando algún asunto urgente lo precisare o a petición de dos miembros de la Comisión o del Director Gerente, que podrá asistir a las reuniones, en los casos que la Comisión acuerde, con voz pero sin voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de asistentes a la reunión, siempre que concurren como mínimo tres miembros, y en caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Se llevarán las oportunas actas de los acuerdos adoptados, que serán firmadas por los asistentes.

Será misión del Presidente ejecutar los acuerdos que se tomen por la Comisión de acreedores, cuya representación ostentará a todos los efectos legales.

Las funciones especificadas en los apartados B y C de la cláusula anterior serán ejercidas por la Comisión mediante delegación de sus facultades en la persona física que la misma acuerde, a fin de que ésta pueda realizar de un modo continuado en la Empresa, las actividades de fiscalización previstas, y sin perjuicio de que dé cuenta a la Comisión de acreedores del resultado del cumplimiento de su misión y de cualquier otro aspecto de la actividad de la Empresa en las reuniones de la Comisión de acreedores, a las que asistirá con voz, pero sin voto. Dicho delegado ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión, la que asignará la retribución que estime oportuno.

En el supuesto de que la Comisión de acreedores se convirtiera en Comisión Liquidadora tendrán derecho los miembros de la misma a percibir el 1 por 100 del valor de los bienes que se realicen, en concepto de premio a su gestión, cuyo porcentaje distribuirán, entre sí, a partes iguales. La misma partición tendrán en el supuesto de venta de inmuebles o traspaso de establecimientos mercantiles acordado por la Comisión de acreedores.

Sexta.—Teniendo en cuenta que la normalización de la actividad mercantil de la Empresa exigirá el que cuente con posibilidades financieras para hacer frente a importaciones de mercancías, pagos a sus proveedores, gastos de producción y amortización de créditos, etc., lo que redundará en beneficio de todos los acreedores, se faculta a la Comisión de acreedores para que pueda:

A) Autorizar a los Bancos que concedieren una línea de descuento comercial para retener, del importe líquido de las remesas que se le envíen 10 por 100 de las mismas, como fondo de garantía para posibles pagos impagados, hasta constituir una reserva que represente el 20 por 100 del total límite concedido.

B) Autorizar, igualmente, a dichos Bancos, para que una vez cubierto dicho fondo de garantía, abonen el 10 por 100 del líquido de cada remesa en una cuenta especial abierta a nombre de la Comisión de acreedores del suspenso, para constituir un fondo destinado a las amortizaciones previstas en la cláusula primera del convenio, y retengan otro 5 por 100 del importe líquido de tales remesas, el cual destinarán a la amortización de sus respectivos créditos.

C) Autorizar igualmente a cualquier acreedor que financie el desenvolvimiento del negocio mediante aportaciones dinerarias para que pueda retener el 5 por 100

anual de la cantidad líquida que entregue a la Empresa, cuyo 5 por 100 destinarán a la amortización de su respectivo crédito.

Séptima.—Don Domingo Lenhardy Pastore, otorgará a favor de los miembros de la Comisión de acreedores, con carácter irrevocable, los oportunos poderes, para el desarrollo de su cometido.

Todos los bienes incluidos en el Activo de esta suspensión como propiedad del suspenso, quedan afectos al cumplimiento de este convenio, sin que puedan ser objeto los bienes inmuebles o establecimientos mercantiles, marcas, exclusivas, etc., de enajenación, realización o renuncia sin el consentimiento de la citada Comisión de acreedores.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se expide el presente en Madrid a 19 de junio de 1964.—El Magistrado Juez, Juvencio Escribano.—El Secretario, Manuel Comellas.—5.027-3.

En el Juzgado de Primera Instancia número doce de Madrid, Secretaría de don Luis de Gasque, se tramitan autos ejecutivos 207/1964, promovidos por el Banco Exterior de España contra don Manuel Rojas Villegas, en reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado citar de remate al expresado demandado, para que en el improrrogable término de nueve días se oponga a la ejecución, si viere convenirle, personándose en autos por medio de Procurador y previniéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que la Ley determina.

Asimismo se le hace saber que para responder de ochenta mil pesetas de principal y treinta mil pesetas más calculadas para intereses y costas, a instancia de la parte actora se ha decretado el embargo de los siguientes inmuebles:

Una casa al sitio Raso de la Estrella, calle de Madrid, sin número, con vuelta a la calle del Sotillo de D. Gonzalo, y otra finca al sitio Raso de la Estrella, inscritas ambas, según la parte actora, en el Registro de la Propiedad de Chinchón, por corresponder las mismas al término municipal de Aranjuez.

Y para que sirva de citación en forma a don Manuel Rojas Villegas, en atención a su desconocido paradero, se expide la presente, para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», en Madrid a ocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. El Secretario (ilegible).—4.764-3

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor don Carlos de la Cuesta y Rodríguez de Valcárcel, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veintinueve de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos por don Eloy Ania Pedrosa contra don Luis González Ochando, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

Lote primero

Un comedor compuesto de una mesa redonda, de un solo pie, con cuatro patas, de cuatro cubiertos y tapa de cristal; un aparador vitrina de tres estantes, dos de ellos de cristal, en la parte intermedia tres cajones y en la parte inferior tres departamentos; cuatro sillas forradas en cuero marrón y dos sillones de brazo haciendo juego, todo ello en madera de caoba, al parecer, y estilo inglés.

Una mesita de dos patas, con tapa de cristal, adosada a la pared.

Una lámpara de sobremesa con pie de bronce figurando cuatro peces y pantalla de seda blanca con dibujo campestre.

Dos sillones forrados en tela color gris con flores.

Una aparato de radio marca «Philips» con dial en la parte interior, un mando a cada lado y seis botones en la parte central, con ojo mágico.

Una gramola estropeada marca «Philips», con el brazo roto.

Una lámpara de techo, de bronce, al parecer, tipo araña, de dos pisos y cinco luces cada piso.

Una salita, compuesta de tresillo, formado de sofá de dos plazas y dos butacones, forrado en tela de pana, fondo amarillo, con muescas negras.

Una mesita de centro, estilo inglés, de 1,20 metros de larga por 30 centímetros de ancha, aproximadamente, cuatro patas y tapa de cristal; dos sillas tapizadas en verde; una chimenea falsa, decorada con cuatro pájaros sobre fondo blanco y tapa de mármol blanco con vetas; dos mesitas auxiliares, con cajón y repisa, de 80 centímetros de ancho por 50 de alto y por 60 de fondo, aproximadamente, con tapa de cristal y cajón en la parte interior.

Una lámpara de techo, metálica, de diez brazos, con tulipas de colores.

Una lámpara de sobremesa, de madera y pantalla de pergamino, figurando el pie de un cono.

Una alfombra de moqueta, de unos dos metros y cuatro de larga por una treinta de ancha, aproximadamente, fondo gris, con dibujo verde y negro.

Un cuadro bodegón, representando una granada, firmado por Pérezgil, año 1956.

Otro cuadro bodegón, un tema de flores en florero y otro florero vacío y firmado por Pérezgil.

Otro cuadro, figurando un paisaje de camino con árboles, firmado también por Pérezgil.

El tipo de subasta de estos bienes muebles es el de veintidós mil quinientas pesetas.

Segundo lote

Piso bajo, letra B, situado en la planta baja de la casa número cuarenta y dos de la calle Duque de Sesto, de Madrid, Sección Primera del Registro de la Propiedad número dos de Madrid; tiene su entrada a la derecha del fondo, según se llega desde el portal, y linda: frente, con el acceso dicho, caja de escalera y patio mancomunado lateral derecha; fondo, con el patio de manzana del testero; derecha, con las fincas números treinta y uno y treinta y tres de Fernán González, e izquierda, con el piso bajo A. Ocupa una superficie de ciento dieciséis metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados, y le es anejo un cuarto situado en la planta de sótanos. Se compone de vestíbulo, despacho, dos dormitorios, corredor, sala, cocina, oficio, baño y aseo y dormitorio de servicio. Le corresponde treinta y tres enteros dieciocho partes entre mil en los elementos comunes de la casa. Inscrito en el Registro de la Propiedad número dos de Madrid al tomo cuatrocientos noventa y seis de la sección primera, finca número trece mil doscientos veintidós, folio veintiocho y siguientes, inscripción tercera.

El tipo de subasta de este inmueble es el de setecientas mil pesetas.

La referida subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de Madrid, el día veintitrés del próximo mes de julio, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Los bienes que forman el primer lote salen a subasta en la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas, y el piso que forma el segundo lote en setecientas mil pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, por lo menos, el diez por ciento del tipo de subasta del lote que les interese rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Los autos y los títulos de propiedad del referido piso, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con dichos títulos, y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, para su publicación con veinte días, por lo menos, de antelación al señalado para la subasta, en el «Boletín Oficial del Estado». — El Juez, Carlos de la Cuesta.—El Secretario, H. Bartolomé.—4.477-C.

Don Luis Cabrerizo Botija, Juez de Primera Instancia número ocho de esta capital.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se tramitan ante este Juzgado a instancia del Procurador don Enrique Sorribes Torra, en nombre de don Ramón Sorribes Anglada, contra don José Luis Lucena Sánchez, para la efectividad de un crédito, se anuncia nuevamente por primera vez y por quiebra de la anterior, toda vez que el rematante no consignó el total precio ofrecido, la venta en pública subasta de la finca hipotecada en garantía del susodicho crédito, cuya descripción es la siguiente:

Finca.—«En término de Alpedrete (Madrid). Hotel o vivienda unifamiliar, construido sobre una parcela señalada con el número 40 de la manzana C de la urbanización «Colonia del Carmen», en término municipal de Alpedrete, provincia de Madrid, compuesta de dos plantas: una de sótano, que consta de lavadero, leñera, garaje y una habitación para el servicio, y otra principal, compuesta de hall, comedor, cinco dormitorios, cuarto de baño, pasillo, cocina, despensa y WC. de servicio, porche y una terraza. La superficie edificada es de ciento cincuenta y cinco metros cuadrados, de los que ocupa la terraza unos cuarenta y cinco metros aproximadamente, destinándose el resto del terreno, que es de mil quinientos veinticuatro metros cuadrados, a jardín, con piscina y un pozo de aguas claras. Linda: al Nordeste, en línea de treinta y cinco metros, con la parcela número 41; al Sur, en línea de 31 metros, con la calle II; al Este, en línea de 39 metros, con la calle IV, y al Oeste, en línea de 33 metros, con la parcela número 35, y en otra línea de 19 metros, con la parcela número 36.»

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, al tomo 710, libro 13 del Ayuntamiento de Alpedrete, folio 71, finca número 822, inscripciones primera y segunda.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, planta baja, se ha señalado el día veinte de julio próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 ptas.) convenida por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirán posturas inferiores a esa cantidad.

2.ª Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento en efectivo de la cantidad fijada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

4.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados por los licitadores, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose igualmente que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con la antelación de veinte días hábiles, por lo menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a diez de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez de Primera Instancia, Luis Cabrerizo Botija. El Secretario, Acisclo Torrecilla Perea.—4.478-C.

MURCIA

Don Juan Parejo de la Cámara, Juez municipal del Distrito número uno de Murcia y encargado de su Registro Civil.

Hago saber: Que en este Registro Civil se tramita expediente para el cambio y adición de apellidos a instancia de don Miguel López Guzmán, de cincuenta y un años de edad, natural de esta ciudad, Secretario general de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de esta provincia, casado con doña Luisa López Moreno y con domicilio en esta capital, avenida José Antonio, número 11, por sí y en representación legal de sus menores hijos María de la Fuensanta de la Presentación, María Luisa, Miguel Francisco y Carmen María López López, de diecinueve, dieciséis, once y nueve años de edad, respectivamente, estudiantes, y con el mismo domicilio, al objeto de obtener autorización para el cambio de apellidos consistente en la unión de los de López Guzmán con los que, expresados conjuntamente, se conoce a dicho solicitante y se les atribuye a sus mencionados hijos, en vez de los suyos verdaderos de López López, y a fin de que en lo sucesivo puedan usar aquellos apellidos de López Guzmán como uno solo, primero y compuesto, por los que todos son notoriamente conocidos y se les identifica, individualiza y nombra.

Y para que sirva de anuncio general para todas las personas que puedan estar interesadas en dicho expediente y, en su caso, oponerse a tal pretensión, se les concede un plazo de quince días para personarse en dicho procedimiento a usar de su derecho.

Dado en Murcia a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez municipal, Juan Parejo de la Cámara.—El Secretario (ilegible).—4.431-C.

Don Juan Parejo de la Cámara, Juez municipal del Distrito número uno de Murcia y encargado de su Registro Civil.

Hago saber: Que en este Registro Civil se tramita expediente para el cambio y adición de apellidos, a instancia de don Juan Jiménez Cervantes, de cincuenta y siete años de edad, casado con doña María Nicolás Isasa, Médico otorinolaringólogo, natural de Cartagena y con domicilio de esta capital, calle Marquesa, número 1, primero izquierda, por sí y en representación legal de sus menores hijos María del Carmen y Rafael Jesús Jiménez Nicolás, y de sus hijos mayores de edad María de la Concepción, Juan Antonio y José María Jiménez Nicolás, de veinti-

cuatro, veintitrés y veintidós años, respectivamente, estudiantes, y de igual domicilio, a fin de obtener autorización para el cambio de apellidos, consistente en la unión de los de Jiménez Cervantes con los que, expresados conjuntamente, se conoce al primer solicitante y se les atribuye a los restantes, en vez de los suyos verdaderos de Jiménez Nicolás, y que en lo sucesivo puedan usar aquellos apellidos de Jiménez Cervantes como uno solo, primero y compuesto, por los que son todos notoriamente conocidos, se les identifica, individualiza y nombra.

Y para que sirva de anuncio general para todas las personas que pudieran estar interesadas en dicho expediente y, en su caso, oponerse a tal pretensión, se les concede un plazo de quince días para personarse en dicho procedimiento a usar de su derecho.

Dado en Murcia a veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez municipal, Juan Parejo de la Cámara.—El Secretario (ilegible).—4.430-C.

QUIROGA

En virtud de lo acordado en actuaciones de procedimiento de cuenta jurada que se sigue en este Juzgado a instancias del Procurador de los Tribunales de esta partido, don Manuel López Mosquera, en reclamación de 12.192 pesetas en concepto de suplidos por honorarios de Letrado y derechos devengados por el mismo en la representación del causante como demandado, don Daniel Francisco Sánchez Arza, en pleito de menor cuantía que se siguió en este Juzgado con el número 31 de 1961 por demanda de don José Arza Sánchez, por medio de la presente se requiere a los demandados desconocidos, herederos del indicado don Daniel Francisco Sánchez Arza, cuyo domicilio se ignora, aunque lo tuvieron al parecer últimamente en Buenos Aires (República Argentina), para que dentro del plazo de diez días que al efecto se les conceden, paguen al indicado Procurador accionante la expresada suma de 12.192 pesetas, con más 6.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para costas del referido procedimiento, todo ello bajo apercibimiento de que si dejaren transcurrir el mencionado término sin verificar el pago se procederá contra sus bienes por la vía de apremio.

Quiroga a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (ilegible).—4.488-C.

SAN SEBASTIAN

Don Joaquín Villalonga Llorente, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 3 de San Sebastián y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria promovidos por el Procurador don Carlos Yarza Zala, en representación de doña Marcela Izquierdo Herrera, asistida de su esposo, don Manuel Chinchilla Uclés, y de don Teodoro Irazu Ugarte, vecinos de San Sebastián, contra don Manuel Alcaayaga Beguiristain, mayor de edad, casado, contratista, vecino de Andoain, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días hábiles y con las condiciones que después se dirán, los bienes especialmente hipotecados y que se describen así:

Piso primero, centro, de la casa Etxe-Alai, sita en la calle Mayor de la villa de Andoain; mide sesenta y nueve metros noventa decímetros cuadrados de extensión superficial, y linda, por Norte, vivienda izquierda; por Sur, vivienda derecha; por Este, terreno que rodea la casa, y por Oeste, con caja de escalera y viviendas derecha e izquierda. Le co-

rrsponde 1/18 sobre los elementos comunes. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tolosa en el tomo 632 del archivo, libro 32 de Andoain, folios 245 y 248, fincas número 1.440 y 1.441, inscripciones primera y segunda de segregación e hipoteca, respectivamente.

Condiciones

Primera.—La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número 3 de San Sebastián el día 7 de agosto próximo y hora de las doce.

Segunda.—Servirá de tipo para la subasta el de 175.000 pesetas, precio pactado en la escritura de hipoteca, con rebaja del 25 por 100 por ser segunda subasta, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo, debiendo los licitadores para tomar parte en el remate consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la litulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en San Sebastián, 6 de junio de 1964.—El Secretario, A. Mosquera Leirado. Visto bueno: el Juez, J. Villalonga. — 4.445-C.

TARRASA

En el Juzgado de Primera Instancia de Tarraa, a instancia de doña Enriqueta Fontich Boix, se tramita expediente de declaración legal de ausencia de su marido, don José María Silvestre Sárrate Navarro, hijo de Francisco y María, que se ausentó de Rubí, calle Quevedo, número 22, en dirección al Brasil hace cinco años.

Haciéndose público a los efectos del artículo 2.038 de la Ley procesal.

Tarrasa, 22 de mayo de 1964.—El Secretario, Antonio Trillo Urquiza.—4.377-E. y 2.ª 22-6-1964

VALENCIA

Don Diego Martínez Valbuena, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cinco de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado radica expediente promovido por don Francisco Mir Valls sobre declaración de fallecimiento de su hermano don Vicente Mir Valls, hijo de Ramón y de Vicenta, nacido en Benimámet (Valencia) el día 23 de abril de 1906, soltero y de profesión albañil, el cual se incorporó a una unidad de Carabineros que se encontraba en Fuenigirola (Málaga), sin tenerse noticias del mismo desde primeros del año 1938.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Valencia, tres de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez de Primera Instancia, Diego Martínez Valbuena.—El Secretario (ilegible).—3.864-C.

y 2.ª 22-6-1964

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

MONTEJANO VIDAL, Lorenzo; hijo de Alfonso y de Anita, natural de Alberici (Valencia), de veintisiete años, domiciliado últimamente en Barcelona; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 37, Barcelona, para su destino a Cuerpo; com-

parecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado de Instrucción de la citada Caja.—(1.949.)

MARTIN SANCHEZ, Claudio; hijo de Francisco y de Bernardina, natural de Villedasbuenas (Salamanca), de veintitrés años, estatura 1,680 metros, peón albañil, soltero, domiciliado últimamente en Puebla de Trives-Manzaneda-San Payo. Bar Gonzalo (Orense); sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 57, Salamanca, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Salamanca ante el Juez Instructor don Eliseo Luengo Corona, con destino en la citada Caja.—(1.950.)

Juzgados civiles

FERNANDEZ LOPEZ, Francisco; natural de La Zubia (Granada), casado, de veinticuatro años, hijo de Angel y de María, domiciliado últimamente en Granada, calle Haza Grande, número 31; procesado en la causa número 168 de 1964 por hurto; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Santa Coloma de Farnés dentro del término de diez días. — (1.947.)

EDICTOS

Juzgados civiles

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado en proveído de hoy, dictado en el juicio verbal de faltas número 10/64, seguido por denuncia de la Renfe, sobre estafa, contra Sabino Andicoberry de Miguel, natural y vecino de Albacete, de treinta años de edad, hijo de Julio y Paz, que tuvo su último domicilio en la calle Collado de Piña, 8, de dicha capital, y hoy en ignorado paradero, se cita a dicho denunciado para que el día tres de julio próximo y hora de las once comparezca, con las pruebas de que intente valerse, ante la sala de audiencia de este Juzgado Comarcal, sito en la calle del Progreso, 2, al objeto de celebrar el correspondiente juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Catarroja (Valencia) a 12 de junio de 1964.—El Secretario (ilegible).—1.944.

V. Anuncios

SUBASTAS Y CONCURSOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

JEFATURA DEL ESTADO

Resolución del Patronato Oficial de Viviendas del Patrimonio Nacional por la que se anuncia subasta de las obras de construcción de 28 viviendas de renta limitada, subvencionadas en El Pardo (Madrid).

Hasta las trece horas del día 14 de julio se admitirán en las oficinas de este Patronato (Palacio de Oriente), en Madrid, y en días hábiles de diez a trece y media, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 6.661.762,23 pesetas.

El plazo de ejecución es de doce meses. La fianza provisional asciende a pesetas 133.235,24.

La subasta se verificará en las oficinas del citado Patronato a las trece horas del día 15 de julio de 1964.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el pliego de condiciones económicas y jurídicas que han de regir en la subasta y durante la ejecución de las obras, así como el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de documentos y celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en las citadas oficinas (Servicio de Obras).

Será de aplicación lo dispuesto sobre revisión de precios.

Madrid, 15 de junio de 1964.—El Consejero Gerente, Fernando Fuertes de Villavicencio.—4.569-C.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Resolución de la Fábrica Nacional de Polvoras de Murcia por la que se anuncian subastas para la adquisición de material que se cita

Autorizadas por la Superioridad, se celebrarán subastas públicas en los locales de este establecimiento, calle Acisclo Díaz, número 26, el día 11 de julio próximo, a las horas que se indican y ante la Junta reglamentaria, para la adquisición del siguiente material:

Orden de las subastas

A las diez horas: 149.000 kilogramos de algodón preparado para nitrar.

A las once horas: 63.000 kilogramos de